



838

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-31-010-2009-00069-00

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

RADICACIÓN No.: 11001-33-31-010-2009-00069-00
DEMANDANTE: HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS – UAESP
CODENSA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

1.- Continuando con el curso de la acción, sea lo primero reiterar lo ordenado por el Despacho en el auto del 1º de junio de 2017¹, en cuanto a que ***“y para dar cabal cumplimiento a la sentencia, la UAESP no tiene otra opción sino la indicada en el inciso 3 del numeral 3 de la parte decisoria de la sentencia, en cuanto debe efectuar la liquidación unilateral correspondiente, proceder a notificar a CODENSA S.A., para que pague lo adeudado con su actualización e intereses; de no ser cancelada la suma adeudada por CODENSA S.A., pasar a ejecutar la sentencia.”*** (Negrilla del Despacho).

Precisado lo anterior, se tiene que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos profirió las Resoluciones Nos. 000412 del 2 de agosto de 2017², ***“Por la cual se ordena liquidar parcialmente de manera unilateral el Convenio No. 766 de 30 de abril de 1997 en cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá”***, y 000730 de 18 de diciembre de 2017³, ***“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa CODENSA S.A.***

¹ Folios 737 a 745 cuaderno 3

² Folios 799 a 805 cuaderno 3

³³ Folios 814 a 831 cuaderno 3



839

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Sección Segunda

Expediente No.: 11001-33-31-010-2009-00069-00

E.S.P., contra la Resolución UAESP 000412 de 2 de agosto de 2017 que ordenó liquidar parcialmente de manera unilateral el Convenio No. 766 de 30 de abril de 1997 en cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá".

Así mismo, en el citado auto del 1º de junio de 2017, se requirió a la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C. y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que por intermedio del Contralor Distrital y/o su delegado, y por el Procurador General de la Nación y/o su delegado, procedieran al debido acompañamiento a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y a CODENSA S.A. ESP, durante las actuaciones que se debían desarrollar a fin de dar cumplimiento estricto a lo ordenado en la parte decisoria de la sentencia proferida por el Juzgado el 9 de noviembre de 2009, ordinal 3º, inciso 3º, aportando al expediente las respectivas actas levantadas de las diferentes actuaciones realizadas, las que a la fecha no se han allegado.

Por lo anterior, por la Secretaría del Juzgado ofíciase a las entidades antes mencionadas, para que aporten al plenario, las actas antes mencionadas.

En lo que corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., remítase el oficio a los funcionarios mencionados en los escritos allegados a folios 789 y 806 cuaderno 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-31-010-2009-00069-00

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 14** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **05 DE ABRIL DE 2019** a las 08:00
A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-31-010-2010-00179-00

91

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

RADICACIÓN No.: 11001-33-31-010-2010-00179-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL VALCÁRCEL TORRES
DEMANDADOS: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN – LIQUIDADA
VINCULADAS: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN – ANTV
N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y
COMUNICACIONES N.T.C. S.A.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

Continuando con el impulso procesal que corresponde, **SE ABRE LA ETAPA PROBATORIA DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR**, por lo tanto, con el valor legal que les correspondan, se tendrán como medios de pruebas todos y cada uno de los documentos que acompañan a la demanda, las respectivas contestaciones y las legales oportunamente incorporadas al proceso.

1.- PARTE DEMANDANTE

En el acápite de pruebas de la demanda¹, solicita se decrete la declaración de la persona responsable de cada una de las publicaciones de prensa escrita mencionadas, con la finalidad de que manifiesten lo que les conste y en la medida de lo posible aporten información adicional o complementaria sobre el tema del presente trámite procesal.

¹ Folio 53 cuaderno 1



Para efectos de lo cual solicita se oficie a cada uno de los medios de comunicación para que aporten los datos de contacto de estas personas.

Esta prueba testimonial será decretada, por lo tanto, por la Secretaría del Juzgado oficiesse al Periódico El Colombiano para que informen el nombre completo, cédula de ciudadanía, lugar y dirección donde puedan ser notificadas las personas responsables de las publicaciones de prensa escrita de fechas 8 de marzo de 2010, con los títulos "**NTC, César Villegas e Imagen y Sonido**", y 2 de mayo de 2010, "**Fiscalía Investiga relación NTC e Imagen y Sonido**".

Aportada la información requerida, por auto se citará a las personas que deberán rendir el testimonio, informando la fecha y hora en que se realizará la recepción de éstos.

Respecto de la inspección judicial solicitada, el Despacho se pronunciará efectuado el análisis en conjunto tanto de las pruebas aportadas como las decretadas a las partes intervinientes en el proceso.

2.- PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Presentó la demanda fuera de término como se indicó en el auto de 23 de julio de 2010².

3.- PARTE VINCULADA – AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

En la contestación de la demanda³, solicita se oficie a las Notarías que se enuncian a continuación, para que remitan copia auténtica de las

² Folios 109 a 118, 121 cuaderno 1

³ Folios 262 a 282 cuaderno 2



73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-31-010-2010-00179-00

Escrituras Públicas mediante las cuales se constituyó, ha sido modificada y transformada la sociedad "**NTC S.A.**", a saber:

ESCRITURA	FECHA	NOTARÍA
7565	DICIEMBRE 7 DE 1977	07 BOGOTÁ
105	ENERO 26 DE 1978	07 BOGOTÁ
6.005	DICIEMBRE 20 DE 1988	18 BOGOTÁ
218	ENERO 26 DE 1989	18 BOGOTÁ
1.296	ABRIL 1 DE 1991	23 BOGOTÁ
4.418	SEPTIEMBRE 11 DE 1992	36 DE BOGOTÁ
6.325	DICIEMBRE 16 DE 1992	36 BOGOTÁ
1.184	MAYO 10 DE 1994	11 BOGOTÁ
1.956	MAYO 17 DE 1996	09 BOGOTÁ
975	MAYO 15 DE 2001	35 BOGOTÁ

Esta prueba documental será decretada.

Por la Secretaría del Juzgado remítanse los oficios respectivos a las Notarías 9 y 35, en lo relacionado con las Escrituras Públicas Nos. 1.956 y 975, toda vez que las Escrituras Nos. 7565, 105, 6.005, 218, 1.296, 4.418, 6.325 y 1.184, fueron aportadas con la contestación de la demanda de N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES N.T.C. S.A.

4.- PARTE VINCULADA – N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES N.T.C. S.A.

En la contestación de la demanda⁴, solicitó que se libren los siguientes oficios:

- A la empresa RCN TELEVISIÓN para que informe si en algún momento, la firma IMAGEN & SONIDO le prestó servicios en el área de televisión, como

⁴ 219 a 237 cd 1



96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-31-010-2010-00179-00

también si en ese medio de comunicación han trabajado o estado vinculados en actividades periodísticas los señores MARCO ANTONIO CAÑÓN CORTÉS y/o DAVID CAÑÓN CORTÉS.

- A la empresa CARACOL TELEVISIÓN para que informe si en algún momento la firma IMAGEN & SONIDO le prestó servicios en el área de televisión.
- A la empresa DIEGO FERNANDO LONDOÑO TELEVISIÓN para que informe si en algún momento la firma IMAGEN & SONIDO le prestó servicios en el área de televisión.
- Al Ejército Nacional para que informe si en algún momento la firma IMAGEN & SONIDO le prestó servicios en el área de televisión o en cualquiera otra.
- Al CONCEJO DE BOGOTÁ para que indique si el accionante, JUAN MANUEL VALCÁRCEL TORRES, se inscribió para ser elegido como Personero de Bogotá en el período 2012 – 2015.
- A la Superintendencia de Sociedades para que remitan copias auténticas de los expedientes radicados No. 73.460 – 73765, dentro de los cuales se profirió el Auto No. 100 – 4600 del 29 de septiembre de 1995.
- A Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC- para que con destino a este proceso, remitan copias de (1) la propuesta que NTC presentó en 1991 con ocasión de la licitación pública No. 1; (2) del contrato de concesión No. 2840 de 1991, suscrito entre NTC e INRAVISIÓN; (3) el listado del registro de proponentes inscritos como programadoras de televisión, para la licitación de la televisión 24 horas del año 1995; (4) de la(s) resolución(es) del registro ante INRAVISIÓN en condición de programadora de televisión o en cualquier clase o registro, de la empresa IMAGEN & SONIDO en cualquier tiempo. Si RTVC no tuviere tales documentos, deberá remitir el oficio del juzgado ante las autoridades que los tengan en su poder, para que sean éstas quienes respondan al Despacho.



95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-31-010-2010-00179-00

Estas pruebas serán decretadas, por la Secretaría del Juzgado remítanse los oficios correspondientes.

Igualmente, solicitó **INTERROGATORIO DE PARTE** al actor popular, JUAN MANUEL VALCÁRCEL TORRES, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral se le formulará en la audiencia respectiva, con el objeto de desvirtuar los hechos de la demanda, sus afirmaciones y las excepciones de mérito que se formulan.

Esta prueba será decretada. Por auto se citará al actor popular para que rinda el interrogatorio de parte, informando la fecha y hora en que se realizará la recepción de éste.

Finalmente, peticionó **DECLARACIÓN DE TERCEROS**, para que declare sobre la prestación de servicios de IMAGEN & SONIDO a NTC y a otras empresas, como también sobre las relaciones de los señores MARCO ANTONIO CAÑÓN CORTÉS y DAVID CAÑÓN CORTÉS con las mismas, su conocimiento sobre los orígenes y causas de la presente acción popular y el interés del demandante y de varios protagonistas, y en general para que declare sobre los hechos de la demanda y la contestación, por tanto, decretar la prueba testimonial del señor DANIEL CORONELL.

Esta prueba será decretada. Por auto se citará al señor DANIEL CORONELL para que rinda el testimonio, informando la fecha y hora en que se realizará la recepción de éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-31-010-2010-00179-00

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 14** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **05 DE ABRIL DE 2019** a las 08:00
A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO